

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero quince de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL
Demandante	Señor SERGIO ANDRES CORREA ZAPATA y señora ADRIANA MARIA CORREA ZAPATA
Demandado:	Señor GERMAN DURANGO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-00240 00
Auto Interl.;	0273

La presente demanda VERBAL instaurada por la Señor **SERGIO ANDRES CORREA ZAPATA** y señora **ADRIANA MARIA CORREA ZAPATA**, en contra del señor GERMAN DURANGO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo,

En tramite de estudio de admisibilidad se encuentra que la parte actora no hace una descripción clara de los sujetos procesales que pretende vincular en el proceso, careciendo de idónea identificación de estos. Esto es nombres completos con número de identificación y su dirección de notificación cuando se tiene al igual que la dirección de correo electrónico igualmente cuando se tiene especificando

Lo anterior tal como lo indica el numeral dos (2) del artículo 82 en conexidad con el numeral primero (1) del artículo 90 del C.G.P

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce
ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. 1. Cuando no reúna los requisitos formales”.*

Así mismo la parte actora deberá agotar para este proceso en específico el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

Lo anterior amparado en el numeral siete (7) del artículo 90 del C.G.P

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

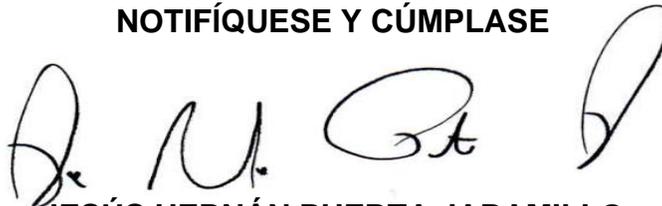
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 006 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario

SGT